**"Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

Oficio No. 054/2019

Ref. DE 46-10/18-2018

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE 46-10/18-2018, DENUNCIA APERTURADA EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, A FAVOR DE LA SRTA. **(Información confidencial)**, TRABAJADORA ADMINISTRATIVA NO DOCENTE, DESTACADA EN LA ADMINISTRACION FINANCIERA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, EN CONTRA DEL LIC. JESUS ANTONIO SANTOS FLORES, ADMINISTRADOR FINANCIERO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS POR PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA PISCOLOGICA, EMOCIONAL, ACOSO LABORAL Y SEXUAL. DENUNCIA REGISTRADA BAJO REFERENCIA DE 46-10/18-2018.

1. **DENUNCIA:**

La presente denuncia fue presentada con fecha 12 de Noviembre de 2018, por la Srta. **(Información confidencial)**, trabajadora administrativa no docente, destacada en la Administración Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas, en contra del Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias Económicas, Licenciado Jesús Antonio Santos Flores, manifestando la denunciante que ha estado siendo sometida a violencia psicológica y emocional de parte de su Jefe inmediato; desde su ingreso a la Facultad ha sido víctima de constante acoso laboral y sexual, por parte del Licenciado Jesús Antonio Santos Flores, a través de distintos medios y formas, entre ellas: gritos, amenazas y aislamiento de sus compañeros de trabajo; que el Lic. Santos Flores adopta de manera sistemática, recurrente e injusta una actitud de menosprecio hacia ella, situación que le está afectando en su desempeño laboral, y ha trascendido a su vida personal y familiar. Agrega la denunciante que con fecha 6 de noviembre de 2018, recibió una nota que le envió el Lic. Santos Flores, en la que le hace un llamado de atención a su comportamiento, documento que constituye una difamación y calumnia hacia la denunciante, con el agravante de que la referida nota ha sido girada con copia al Decano, Expediente Personal y Recursos Humanos. Refiere además que permanentemente le ha insinuado y amenazado con despido; ejerce control sobre ella por las cámaras de seguridad; le ha gritado y faltado al respeto en repetidas ocasiones, a través de llamadas telefónicas, en persona y frente a compañeros de trabajo; Le ha negado permisos en los cuales existía causa justificada; exige su permanencia en la Unidad de trabajo después de terminada la jornada laboral, sin causa justificada; le acosa con llamadas telefónicas y whatsapp ya en horas de la noche, exigiéndole que mantenga visible la ultima hora de conexión, llegando a cuestionarle el por qué se mantiene en línea en ciertas horas de la noche, de igual forma le ha reclamado por no atender sus llamadas telefónicas en días y horas de vacaciones o no laborales, para asuntos que no eran laborales; le ha acosado sexualmente a través de miradas inadecuadas e incomodas, con morbo y la repetida insinuación sobre su vestimenta, y la constante necesidad de indagar sobre su vida privada, su estado civil y las actividades que ella realiza en horarios no laborales; le aísla y le ha exigido no socializar con las personas del entorno laboral; por lo anteriormente descrito la trabajadora considera vulnerados sus derechos a tener una vida libre de violencia, a recibir la debida consideración y respeto en el trato como subalterna.

1. DILIGENCIAS REALIZADAS:
2. Con fecha 13 de noviembre de 2018, se notificó Declaratoria de Reserva No. 042, en el expediente de investigación bajo referencia DE46-10/18-2018. Folio 1.
3. Con fecha 12 de Noviembre de 2018, se recibió escrito de denuncia de la Srta. **(Información confidencial)**, en contra del Lic. Jesús Antonio Santos Flores. Folios 2-5
4. Con fecha 14 de Noviembre de 2018, se notificó el Oficio No. 482/2018 y Declaratoria de Reserva 042/2018, ambos de fecha 13 de Noviembre de 2018, al Lic. Jesús Antonio Santos Flores, Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias Económicas. Folios 6-8.
5. Con fecha 15 de noviembre de 2018, mediante Oficio No. 485/2018, se emitieron Medidas de Protección a favor de la Srta. **(Información confidencial)**, las que se notificaron al Lic. Nixon Rogelio Hernández, Decano de la referida Facultad a fin de que se realicen acciones necesarias para su cumplimiento.
6. Con fecha 15 de noviembre de 2018, se emitió Oficio No. 486/2018, mediante el cual se notificó al Lic. Nixon Rogelio Hernández las medidas emitidas mediante oficio No. 485/2018. Folio 10.
7. Con fecha 17 de noviembre de 2018, se recibió escrito del Lic. Jesús Antonio Santos Flores, en el que da respuesta en sentido negativo a la denuncia aperturada en su contra, relacionando el artículo 29 de las Disposiciones Específicas de Presupuesto para la Universidad de El Salvador y artículo 9 literal c, numeral 5,7 y 8 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES, agregando que en su calidad de funcionario es responsable de velar que cada trabajador y trabajadora bajo su dependencia cumpla con sus funciones asignadas en su puesto de trabajo. Folio 11
8. Con fecha 19 de Noviembre de 2018, se emitió Oficio No. 492 en el que se notificó a la Srta. **(Información confidencial)**, la apertura de la fase de investigación. Folio 12
9. Con fecha 19 de Noviembre de 2018, se emitió Oficio No. 493 en el que se notificó al Lic. Jesús Antonio Santos Flores, la apertura de la fase de investigación. Folio 13
10. Con fecha 26 de noviembre de 2018, se recibió escrito de la Srta. **(Información confidencial)**, en la que solicita se le permita acceder al expediente DE46-10/18-2018. Folio 14
11. Con fecha 30 de noviembre de 2018, se recibió declaración jurada de la Licda. Silvia Mejía de Morales, como testigo de cargo de la Srta. **(Información confidencial)**. Folio 15
12. Con fecha 30 de noviembre de 2018, se recibió declaración jurada de la Licda. Norma Carolina Barrientos de Franco, como testigo de cargo de la Srta. **(Información confidencial)**. Folio 16-36
13. Con fecha 30 de noviembre de 2018, se recibió escrito de la Srta. **(Información confidencial)** en la que solicita prórroga para entregar prueba documental y audios para el día 4 de diciembre de 2018. Folio 37
14. Con fecha 30 de noviembre de 2018, se recibió escrito de la Srta. **(Información confidencial)**, en el que informa que el Lic. Santos Flores ha estado llamando a sus compañeros de oficina para intimidarles respecto al proceso de investigación abierto en su contra; que el día 25 de noviembre de 2018, recibió una llamada del Lic. Jesús Antonio Santos Flores, a su teléfono celular, llamada registrada a las 10:16 p.m., de un número que no tenía registrado, donde escuchó una narración del evangelio y una voz diciendo “**(Información confidencial)** ya contesto la llamada”; anexa a la misma algunas pruebas documentales. Folios 38-90
15. Con fecha 30 de noviembre de 2018, se recibió declaración jurada de la Licda. Eileen Astrid Eligia García de Torres, como testigo de cargo de la Srta. **(Información confidencial)** Folio 91
16. Con fecha 3 de diciembre de 2018, se recibió nota del Lic. Jesús Antonio Santos Flores, en la que solicita prorroga de cinco días para la aportación de medios probatorios y a la vez se le proporcione copia del escrito de denuncia que ha dado origen al expediente. Folio 92
17. Con fecha 3 de diciembre de 2018, se emitió Oficio No. 519/2018 en el que se resolvió escrito de fecha 30 de noviembre de 2018, de la Srta. **(Información confidencial)**, otorgándole prórroga hasta el día 7 de diciembre de 2018, para la aportación de medios probatorios. Folio 93
18. Con fecha 4 de diciembre de 2018, se emitió Oficio No. 521/2018 en el que se resolvió escrito de fecha 3 de diciembre de 2018, del Lic. Jesús Antonio Santos Flores, otorgándole prorroga hasta el día 7 de diciembre de 2018, para la aportación de medios probatorios y entregándosele las copias solicitadas. Folio 94
19. Con fecha 4 de diciembre de 2018, se recibió escrito de la Srta. **(Información confidencial)**, en el que aporta medios probatorios documentales y audio. Folios 95-101
20. Con fecha 7 de diciembre de 2018, se recibió declaración jurada de fecha 5 de diciembre de 2018, del señor Jaime Baltazar Huezo Rios, como testigo de descargo del Lic. Jesús Antonio Santos Flores. Folio 102
21. Con fecha 7 de diciembre de 2018, se recibió escrito de fecha 29 de noviembre de 2018, del señor José Cristobal Cabrera Campos, como testigo de descargo del Lic. Jesús Antonio Santos Flores. Folio 103
22. Con fecha 7 de diciembre de 2018, se recibió declaración jurada de fecha 5 de diciembre de 2018, de la señora Tomasa del Rosario Villatoro de Mendoza, como testigo de descargo del Lic. Jesús Antonio Santos Flores. Folio 104
23. Con fecha 7 de diciembre de 2018, se recibió declaración jurada de la Licda. Eileen Astrid Eligia García de Torres, como testigo de cargo de la Srta. **(Información confidencial)**. Folio 105
24. Con fecha 7 de diciembre de 2018, se recibió declaración de parte del Lic. Jesús Antonio Santos Flores. Folio 106-107
25. Con fecha 7 de diciembre de 2018, se recibió escrito del Lic. Jesús Antonio Santos Flores, en el que da aviso de supuesto incidente entre testigos de cargo y descargo, situación que el refiere haber sido notificada al Decano de la Facultad. Folios 108-109
26. Con fecha 7 de diciembre de 2018, se recibió escrito del Lic. Jesús Antonio Santos Flores, en el que informa que uno de sus testigos está dispuesta a brindar su declaración de forma verbal pero no quiere que quede por escrito. Folio 110
27. Con fecha 7 de diciembre de 2018, se recibió declaración jurada de fecha 30 de noviembre de 2018 del señor José Raúl Pérez, como testigo de descargo del Lic. Jesús Antonio Santos Flores. Folio 111
28. Con fecha 7 de diciembre de 2018, se recibió escrito del Lic. Jesús Antonio Santos Flores, en el que aporta medios probatorios. Folios 112-143
29. Con fecha 7 de diciembre de 2018, se recibió declaración jurada del Lic. José López Montenegro, como testigo de cargo de la Srta. **(Información confidencial)**. Folio 144
30. Con fecha 7 de diciembre de 2018, se recibió declaración jurada de la Licda. Eileen Astrid Eligia García de Torres, como testigo de cargo de la Srta. **(Información confidencial)**. Folio 145
31. Con fecha 7 de diciembre de 2018, se recibió declaración jurada de la Licda. Concepción de María Hernández Guerra, como testigo de cargo de la Srta. **(Información confidencial)**. Folio 146
32. Con fecha 7 de diciembre de 2018, se recibió declaración jurada del Lic. Guadalupe Antonio Zavala Tobar, como testigo de cargo de la Srta. **(Información confidencial)**. Folio 147
33. Con fecha 10 de diciembre de 2018, se recibió declaración jurada de la Sra. María Roxana Alfaro de Chulo, como testigo de cargo de la Srta. **(Información confidencial)**. Folios 148-150
34. Con fecha 10 de diciembre de 2018, se recibió escrito de la Srta. **(Información confidencial)**, en la que solicita copia de los folios 102 al 115 en el expediente DE46-10/18-2018. Folio 151.
35. Con fecha 11 de diciembre de 2018, se emitió Oficio No. 544/2018 mediante el cual se extendió la copia solicitada por la Srta. **(Información confidencial)**. Folio 152
36. Con fecha 12 de diciembre de 2018, se recibió escrito del Lic. Jesús Antonio Santos Flores, en el que solicita copias de los folios 15,16, del 37 al 40,51, 70, del 86 al 91, del 95 al 101, 105 y del 144 al 149. Folio 153
37. Con fecha 12 de diciembre de 2018, se emitió Oficio No. 545/2018, en el que se resuelve petición del Lic. Jesús Antonio Santos Flores, de fecha 7 de diciembre de 2018. Folio 154
38. Con fecha 13 de diciembre de 2018, se emitió Oficio No. 548/2018 en el que se resuelve petición de fecha 12 de diciembre de 2018, del Lic. Jesús Antonio Santos Flores. Folio 155
39. Con fecha 28 de enero de 2019, se emitió Oficio No. 013/2019, dirigido a la Licda. Karla Antonieta Cardoza de López, Jefa de Recursos Humanos de la Facultad de Ciencias Económicas, solicitándole informe sobre trabajadores de la Facultad, que han participado como testigos de cargo y descargo en el proceso DE46-10/18-2018. Folios 156-159
40. Con fecha 29 de enero de 2019 se recibió escrito de la Licda. Karla Antonieta Cardoza de López, Jefa de Recursos Humanos de la Facultad de Ciencias Económicas, donde rinde informe sobre trabajadores de la Facultad, que han participado como testigos de cargo y descargo en el proceso DE46-10/18-2018. Folio 160
41. Con fecha 7 de febrero de 2019, se recibió Acuerdo NO. TREINTA DE DECANATO, de fecha 20 de noviembre de 2018, respecto a reubicación temporal de la Señorita **(Información confidencial)**. Folio 161-162
42. Con fecha 12 de febrero de 2019, se recibió Acuerdo No. NUEVE DE DECANATO, de fecha 31 de enero de 2019, respecto a Reubicación temporal de la Srta. **(Información confidencial)**. 163-164
43. Con fecha 25 de febrero de 2019, se emitió Oficio No. 052/2019, cerrando la fase de Investigación. Folio 165
44. **DOCUMENTOS VALORADOS:**
45. Declaraciones juradas de testigos de cargo y descargo. Folios 15, del 16 al 36, del 102 al 105, 111, y del 144 al 147.
46. Pruebas documentales aportadas al proceso.
47. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO LEGAL**

La presente denuncia fue aperturada con fecha 13 de noviembre de 2018, a petición de la Srta. **(Información confidencial)**, quien denuncia presuntas acciones que lesionan sus derechos humanos y universitarios, hechos realizados por su Jefe inmediato, el Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias Económicas, Lic. Jesús Antonio Santos Flores, los cuales serán abordados de forma separada para una mejor comprensión a fin de esclarecer cada hecho, según detalle:

1. “Estoy siendo sometida a violencia psicológica y emocional de parte de mi Jefe inmediato el Lic. Jesús Antonio Santos Flores, Administrador Financiero de la Facultad, desde que ingresé como trabajadora. Esta presión ha sido ejercida de forma consciente, misma que ha venido escalando. En los últimos días he sufrido actos hostiles hacia mi persona, con el fin de aislarme y humillarme y así menoscabar mi integridad psíquica, mis energías y reputación, perturbando el ejercicio de mis labores, y afectando mi ambiente laboral”; “Desde mi ingreso a la Facultad he sido victima de constante acoso laboral y sexual a través de distintos medios y formas, entre ellas: gritos, amenazas y aislamiento de mis compañeros de trabajo, en general estoy siendo sometida a un ambiente laboral que no solo afecta mi desempeño en la oficina sino que trasciende a mi vida personal y ambiente familiar”; Adopción de manera sistemática, recurrente e injusta de una actitud de menosprecio hacia mi persona, adoptando un comportamiento completamente desagradable y desde todo punto de vista inadmisible”
2. “He recibido una nota fechada 6 de noviembre de parte del señor Financiero, que según él es un llamado de atención a mi comportamiento, sin embargo, en ella lo que hace no solo es desprestigiarme sino también me está difamando y calumniando, ya que sin pruebas me acusa de actos que no son ciertos, nota que ha sido girada con copia al señor Decano, Expediente, Recursos Humanos y Archivo”
3. “Permanentemente se me ha insinuado y amenazado de despido, o utilizado este medio para intimidación hacia mi persona, señalando que yo debo mi contratación a su voluntad y no mis competencias que fueron evaluadas en el proceso de selección al que me sometí para ganarme la plaza; esto no solo fue durante el periodo de prueba sino permanentemente”
4. “Se me controla por siempre por las cámaras de seguridad, de ahí que si me levanto al baño o a cualquier otra oficina se me está llamando por teléfono o se me pregunta que de dónde vengo o para donde voy”
5. “Se me ha gritado y faltado al respeto en repetitivas ocasiones, a través de llamadas telefónicas, en persona y frente a compañeros y compañeras de trabajo”
6. “Negación de permisos en los que existía causa justificada”
7. “Exigir mi permanencia en la Unidad de trabajo después de terminada la jornada laboral, sin causa justificable, ni aparente razón de importancia, inclusive habiendo terminado las actividades asignadas”.
8. “Acoso a través de llamadas telefónicas y WhatsApp, ya en horas avanzadas de la noche, exigiéndome que mantenga visible la ultima hora de conexión, llegando a cuestionarme el porque me mantengo en línea en ciertas horas de la noche. De igual manera reclamos por no atender llamadas telefónicas en días y horarios de vacaciones o no laborales, para asuntos que no eran de competencia laboral”.
9. “Acoso sexual a través de miradas inadecuadas e incomodas, con morbo y la repetida insinuación sobre mi vestimenta, que cabe aclarar siempre ha sido discreta y moderada, y la constante necesidad de indagar sobre mi vida privada, mi estado civil y las actividades realizadas por mi persona en horarios no laborales”
10. “Aislamiento y exigencia de no socializar con las personas del entorno laboral, exigiéndome que mantenga una actitud seria y fría con las personas que visitan las instalaciones de las oficinas, compañeros y compañeras de trabajo y personal docente, etc.”

Antes de abordar cada uno de los aspectos antes descritos, debo referirme a nota del Lic. Jesús Antonio Santos Flores, de fecha 17 de noviembre de 2018, en la que refiere que: “Como funcionario y como persona soy conocedor y respetuoso de la ley, en la que todas las personas tenemos derechos, pero también obligaciones. Las Disposiciones Específicas de Presupuesto para la Universidad de El Salvador en su artículo 29 establece las faltas de disciplina y el Artículo 9, letra C, numeral 5)9, 7) y 8) del Reglamento del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador establece los deberes del Personal Administrativo no Docente”. En relación a lo anterior se aclara que desde la entrada en vigencia del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, en el mes de Junio de 2001, las infracciones cometidas por miembros de la Comunidad Universitaria, son reguladas por dicha normativa, donde expresamente se establece, las competencias, las infracciones, sanciones y el procedimiento a seguir.

Aclarado lo anterior, abordare cada uno de los aspectos denunciados:

1. **“Estoy siendo sometida a violencia psicológica y emocional de parte de mi Jefe inmediato el Lic. Jesús Antonio Santos Flores, Administrador Financiero de la Facultad, desde que ingresé como trabajadora. Esta presión ha sido ejercida de forma consciente, misma que ha venido escalando. En los últimos días he sufrido actos hostiles hacia mi persona, con el fin de aislarme y humillarme y así menoscabar mi integridad psíquica, mis energías y reputación, perturbando el ejercicio de mis labores, y afectando mi ambiente laboral”; “Desde mi ingreso a la Facultad he sido victima de constante acoso laboral y sexual a través de distintos medios y formas, entre ellas: gritos, amenazas y aislamiento de mis compañeros de trabajo, en general estoy siendo sometida a un ambiente laboral que no solo afecta mi desempeño en la oficina sino que trasciende a mi vida personal y ambiente familiar”; Adopción de manera sistemática, recurrente e injusta de una actitud de menosprecio hacia mi persona, adoptando un comportamiento completamente desagradable y desde todo punto de vista inadmisible”**

Para abordar este aspecto de la denuncia, es necesario retomar la definición que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres ha contemplado en su artículo 9 literal d), donde regula que **Violencia Psicológica y Emocional, “es** toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencias de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación”. Entendiéndose que el abuso o violencia Psicológica o emocional, puede darse en una multitud de formas, como por ejemplo: atemorizar, aterrorizar, amenazar, explotar, rechazar, aislar, ignorar, insultar, humillar o ridiculizar; en este sentido al relacionar las acciones que la denunciante establece y referidas **al aislamiento y humillación,** **gritos, amenazas y aislamiento de sus compañeros de trabajo, en general** menoscabo a la integridad física y psíquica de la Srta. **(Información confidencial)**, así valoro el hecho de que a diferencia del abuso físico que causa heridas visibles en el cuerpo de la víctima, la violencia psicológica o emocional es más sutil y puede ser más difícil de identificar, tanto para las víctimas como para terceros, siendo difícil en este momento establecer si el “sufrir de fuertes dolores de cabeza, mareos, dolores en la espalda y mucha tensión, ritmo cardiaco acelerado” sean a consecuencia del estrés emocional al que estaba sometida; sin embargo, tomando como referencia lo regulado en la normativa antes relacionada podemos establecer que las acciones supuestamente realizadas por el Lic. Santos Flores, se encuadran dentro del supuesto establecido en dicha norma; mismo que son corroborados por los testigos de cargo, a folio 15 la **Sra. Silvia Mejía de Morales**, quien se desempeña como Gestora de Compras en la Oficina de Compras y Contabilidad, ubicada en Administración Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas, ha establecido que el Administrador Financiero, es decir el Jefe de la Srta. **(Información confidencial)** “le prohibía tener comunicación con las compañeras, si se acercaba uno al escritorio a preguntarle algo, salía o le llamaba a su oficina que le hiciera alguna nota o buscara un papel, no asistía a reuniones que convocaban ya que no le daba permiso, le decía que era malcriada, que no le obedecía, controla al personal a través de cámara de seguridad”; a folio 16 la **Licda. Norma Carolina Barrientos de Franco**, quien se desempeña como Encargada de Activo Fijo en la Oficina de Activo Fijo, ubicada en la Administración Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas, bajo juramento declara “…Que la señorita **(Información confidencial)** estaba siendo aislada del resto de sus compañeras de trabajo…”; a folio 91 la testigo de cargo **Licda. Eileen Astrid Eligia García de Torres**, quien se desempeña como Técnico de la Administración Financiera, en la Colecturía ubicada en la Administración Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas, bajo juramento declaró “… que durante el tiempo que la señorita **(Información confidencial)** desempeñó funciones de Asistente Administrativo para la Unidad de Administración Financiera, observé que su estadía laboral excedía las 8 horas diarias de trabajo, que su jefe le asignaba funciones después de la hora de salida e incluso en hora de almuerzo, y que insistentemente la llamaba que se presentara en su oficina de él cuando la veía platicando con algún compañero de trabajo…Cabe mencionar que el día que **(Información confidencial)** se retiró, me acerque a su oficina para pedirle unas firmas y me comunicó que **(Información confidencial)** era trasladada de Unidad pero que después nos informarían el porqué, sin embargo, no omitió manifestarme y emitir un mal juicio sobre **(Información confidencial)**, pues me habló de ella como una persona rebelde y negativa, entendí que él quería sesgar mi percepción sobre **(Información confidencial)**, a quien el tiempo que tengo de conocerla, la he conocido como una persona muy respetuosa, amable, tolerante y servicial; muy contrario a él, quien ejerce acoso laboral muy sutilmente, ejerciendo control sobre el personal principalmente vía teléfono”; así también a folio 148, la testigo de cargo **Sra. María Roxana Alfaro de Chulo,** quien se desempeña en el cargo de Atención al Público Encargada de Ventanilla en la Administración Académica de la Facultad de Ciencias Económicas, ha declarado: “…Y pude observar mientras permanecía en la Unidad que ella no podía entablar conversación con nadie, incluso con compañeras de trabajo, así se tratase de asuntos laborales, en más de una ocasión mientras me acerque a ella para preguntar sobre algún asunto laboral ella era llamada de inmediato a la oficina con algún pretexto para evitar la comunicación de ella con cualquier compañero o compañera de trabajo…”; con lo antes expuesto y tomando como base la normativa antes relacionada, se puede tener por establecida la vulneración alegada por la denunciante.

1. **“He recibido una nota fechada 6 de noviembre de parte del señor Financiero, que según él es un llamado de atención a mi comportamiento, sin embargo, en ella lo que hace no solo es desprestigiarme sino también me está difamando y calumniando, ya que sin pruebas me acusa de actos que no son ciertos, nota que ha sido girada con copia al señor Decano, Expediente, Recursos Humanos y Archivo”.**

En este aspecto, a folio 106 vuelto, mediante declaración de parte, el Lic. Jesús Antonio Santos Flores, ha establecido que “… el día 7 de noviembre de 2018, le hice entrega a **(Información confidencial)** de una nota donde le pedí que se abstuviera de seguir cometiendo las faltas que menciono en la nota… el día 6 de noviembre a la quince horas fui a la Fiscalía de la Universidad para pedir asesoría que hacer con esta situación, me atendió el Lic, Gilberto Gutiérrez, Colaborador Jurídico de la Fiscalía, a quien le comenté sobre la conducta de la persona trabajadora y llevé una hoja donde se menciona las situaciones relacionadas al desempeño de la persona trabajadora…El Lic. Gutiérrez me dijo que es necesario notificárselo por escrito a la persona trabajadora y que le enviara copia al Decano y a Recursos Humanos. Dando cumplimiento a la asesoría que se me dio de parte del Colaborar Jurídico de Fiscalía procedí a elaborar las notas y a entregarlas…entregué la nota personalmente el día 7 de noviembre de 2018 a **(Información confidencial)** en presencia de la Licenciada Karla Antonieta Cardoza de López, responsable de Recursos Humanos de la Facultad…En este mismo día y hora también le hice la entrega de la misma nota a la responsable de Recursos Humanos…Esta nota también la entregué personalmente al Señor Decano de la Facultad…”; con lo cual se puede tener por establecido el hecho de que el Jefe inmediato de la Srta. **(Información confidencial)**, es decir el Lic. Jesús Antonio Santos Flores, Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias Económicas, le giró nota a la referida trabajadora, en la que le manifiesta: “…como se lo he manifestado de manera verbal, en vista de que usted ha reincidido en faltas en el desarrollo de sus funciones y actividades laborales, le solicito que se abstenga de seguir cometiendo las siguientes faltas…”; por lo que, también se puede tener por establecido que el Lic. Santos Flores, se arrogó facultades que corresponden exclusivamente a los funcionarios u órganos de gobierno legalmente constituidos, en tanto que, el escrito notificado el día 7 de noviembre de 2018, se constituye en una sanción, consistente en la amonestación privada escrita, según lo regulado en el artículo 19 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

Así también a folio 105 vuelto, la testigo de cargo **Licda. Eileen Astrid Eligia García de Torres**, qquien se desempeña como Técnico de la Administración Financiera en la Colecturía, ubicada en la Administración Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas, ha establecido que: “…el día martes 20 de noviembre, día en que **(Información confidencial)** se retiró de la Unidad… yo me acerque a la oficina del Sr. Financiero para pedirle unas firmas en planillas, situación que aprovechó para comunicarme, según él, que **(Información confidencial)** era trasladada de Unidad… pues me habló mal de ella como persona rebelde y negativa, diciéndome era una niña mal portada, que él realmente no entendía que quería, que el solo le había llamado la atención y que por eso ella le había puesto una demanda, además me afirmó que el llamado de atención se lo había hecho verbal a ella en tres ocasiones y que como vio que ella no cambiaba, que había hecho una nota para llamarle la atención…”; por lo que con la declaración de parte del Lic. Santos Flores, más la declaración jurada de la Licda García de Torres, se puede tener por establecida la vulneración alegada; además, el artículo 8 del Código Civil de El Salvador, establece que: **“No podrá alegarse ignorancia de la ley por ninguna persona…”**, en este sentido, el Lic. Santos Flores, aún y cuando alega que el escrito notificado a la Srta. **(Información confidencial)**, fue enviado por asesoría de la Fiscalía General de esta Universidad, constituye un acto atentatorio a los derechos de la trabajadora y una vulneración al debido proceso, pues el artículo 26 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, establece que cualquier organismo, funcionario o miembro de la Comunidad Universitaria, que tenga conocimiento de que se ha cometido algún hecho constitutivo de infracción, deberá dar aviso de palabra o por escrito a la autoridad competente, a fin de que ésta proceda a la apertura del informativo correspondiente; por lo que, el Lic. Santos Flores, en lugar de sancionar a la trabajadora por la supuesta reincidencia de una serie de situaciones mencionadas, debió limitarse a informar al Funcionario u Organismo competente, de la posible infracción, para que fuera éste quien decidiera sobre la apertura del informativo disciplinario, por lo que puede tenerse por establecida la vulneración alegada por la Srta. **(Información confidencial)**.

1. **“Permanentemente se me ha insinuado y amenazado de despido, o utilizado este medio para intimidación hacia mi persona, señalando que yo debo mi contratación a su voluntad y no mis competencias que fueron evaluadas en el proceso de selección al que me sometí para ganarme la plaza; esto no solo fue durante el periodo de prueba sino permanentemente”.**

Este aspecto solo fue señalado por la Srta. **(Información confidencial)** en su escrito de denuncia, pero en la aportación de medios probatorios, no aportó ninguno para probar dicha situación, por el contrario el Lic. Jesús Antonio Santos Flores, en su declaración de parte, a folio 107 ha establecido “…nunca he amenazado con despido a **(Información confidencial)**, ya que no es atribución mía sino del Decano…”; sobre dicha situación es necesario aclarar que el despido es aparejable a la destitución en nuestra normativa universitaria y ésta constituye una sanción por el cometimiento de una infracción grave, según el artículo 15 literal a) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, que regula la remoción, cesación y destitución del cargo o funciones, cuando se trate de autoridades, miembros de organismos colegiados o de personal universitario, tanto académico como administrativo; y el artículo 22 de la referida normativa ya establece la delimitación de competencias en materia disciplinaria, dándole al Decano la competencia para imponer sanciones cuando se trate de personal administrativo de su nombramiento, por lo que, con la aclaración establecida y no habiendo presentado pruebas de cargo sobre este aspecto, puede tenerse por desestimado.

1. **“Se me controla por siempre por las cámaras de seguridad, de ahí que si me levanto al baño o a cualquier otra oficina se me está llamando por teléfono o se me pregunta que de dónde vengo o para donde voy”**

Sobre este aspecto, ni el Lic. Santos Flores, ni sus testigos de descargo se han pronunciado al respecto, por lo que mediante declaración jurada de la testigo de cargo, **Sra. Silvia Mejía de Morales**, quien se desempeña como Gestora de Compras en la Oficina de Compras y Contabilidad ubicada en la Administración Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas, quien a folio 15 ha establecido que el Administrador Financiero, es decir el Jefe de la Srta. **(Información confidencial)** “controla al personal a través de cámaras de seguridad”; puede tenerse por establecida la alegación denunciada por la Srta. **(Información confidencial)**.

1. **“Se me ha gritado y faltado al respeto en repetitivas ocasiones, a través de llamadas telefónicas, en persona y frente a compañeros y compañeras de trabajo”**

Para abordar este aspecto es necesario retomar lo regulado en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, que está referido al deber de respeto, estableciendo que “Los trabajadores no docentes observaran un trato respetuoso para con el resto de los integrantes de la comunidad universitaria, y asimismo, tendrán derecho a las consideraciones inherentes a su dignidad de trabajadores” y el artículo 8 numeral 16) del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, regula como derecho del personal administrativo no docente: “Recibir la consideración y respeto en el trato de sus jefes inmediatos y demás miembros de la Comunidad Universitaria, evitando el maltrato de obra o palabra…”, atendiendo el hecho denunciado, donde la Srta. **(Información confidencial)** refiere que ha recibido gritos y faltas de respeto repetitivas, por medio de llamadas telefónicas, en persona y frente a compañeros y compañeras de trabajo, a folio 105 la testigo de cargo, **Licda. Eileen Astrid Eligia García de Torres**, q uien se desempeña como Técnico de la Administración Financiera en la Colecturía, ubicada en la Administración Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas, ha establecido que: “… el día lunes 05 de noviembre, fecha en que **(Información confidencial)** estaba en una situación de emergencia familiar, y que por ello a las 4:00 p.m. que es su hora de salida, ella estaba lista para retirarse a pesar de que teníamos conocimiento de la situación familiar de **(Información confidencial)**, incluyendo el Sr. Jesús Santos, él la llamó después de las 4:00 p.m. para asignarle actividades, a lo que aun la Srta. **(Información confidencial)** respondió, sin embargo, un acto inhumano que observé fue que el licenciado no le asignaba nada sino solo estaba entreteniéndola…cuando la Srta. **(Información confidencial)** se retiró yo me acerqué a la oficina de él para solicitarle firma en algunos documentos, y haciendo a un lado la ética profesional, de forma muy sínica todavía me pregunto si había escuchado a **(Información confidencial)**, y luego empezó a decirme respecto a **(Información confidencial)** que ella era una niña malcriada, que él no sabía lo que ella quería, que **(Información confidencial)** había entrado a su oficina cuando él la llamó y que una falta de respeto que ella cometió es que entró con su cartera y sus cosas que ya se iba, y que había entrado gritándole diciéndole que se apurara que ella se tenía que ir, comentarios que realmente me molestaron ya que yo presencié el momento y en ningún momento la Srta. **(Información confidencial)** le alzo la voz, **sino al contrario, fue él quien le habló con un tono áspero, indiferente y altanero a ella…”;**  a folio 103 el testigo de descargo, **SR. JOSE CRISTOBAL CABRERA CAMPOS,**  quien se desempeña como Intendente en la Unidad de Intendencia ubicada en el Edificio Dr. Rafael Menjívar, establece mediante declaración jurada que: “… que conozco al Lic. Jesús Antonio Santos Flores, Administrador financiero… y nunca he visto ni oído una conducta incorrecta en el hacia ninguna persona, incluida **(Información confidencial)**, nunca he visto ni oído que el Lic. Jesús Santos acose laboralmente y sexualmente a **(Información confidencial)** ni que le grite, ni que le menosprecie… nunca he visto ni oído de parte del Licenciado Jesús Santos que le falte el respeto o que trate mal a **(Información confidencial)** frente a compañeros y compañeras de trabajo…”; a folio 104 la testigo de descargo señora **TOMASA DEL ROSARIO VILLATORO DE MENDOZA**, quien se desempeña como Colaborador de Servicios Varios en las Oficinas de Decanato, Vicedecanato, Secretaría y otras ubicadas en el segundo piso del Edificio Administrativo de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante declaración jurada ha establecido: “… que conozco al Licenciado Jesús Antonio Santos Flores, Administrador Financiero… y nunca he visto ni oído una conducta incorrecta del Lic. Santos hacia ninguna persona, ni tampoco con la Secretaria **(Información confidencial)**, nunca he visto ni oído que el Lic. Jesús Santos le hable groseramente, con malcriadeces o que le grite a su secretaria **(Información confidencial)**…; a folio 111 el testigo de descargo, Sr. JOSE RAUL PEREZ, quien se desempeña como Colaborador de Servicios Varios en la Administración Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas, ha establecido mediante declaración jurada: “… que conozco al Lic. Jesús Antonio Santos Flores, Administrador Financiero de la Facultad… y nunca he visto que el Lic. Jesús Santos haga cosas incorrectas, y que ande acosando laboralmente y sexualmente a la compañera **(Información confidencial)**, tampoco he visto ni oído que el Licenciado Santos le grite a ella sola o frente a nuestros compañeros de trabajo, ni tampoco que menosprecie a **(Información confidencial)**…”; esta Defensoría con base a las reglas de la sana crítica, valora el hecho de que los tres testigos de descargo que se pronuncian sobre el hecho descrito por la denunciante declaran en forma general, sin señalar momentos o fechas específicas que les haya permitido observar la conducta del Lic. Santos Flores hacia la Srta. **(Información confidencial)**, valorándose además que por las labores y la ubicación de donde se realizan éstas, era necesario que los testigos relacionaran los hechos específicos que atestiguaban así como los lugares y momentos en que presenciaron los mismos; en cambio la testigo de cargo Licenciada García de Torres, señala lugar y fecha donde presenció los hechos que corroboran la denuncia de la Srta. **(Información confidencial)**, por lo que, con base a la sana crítica se puede tener por establecida la alegación realizada por la denunciante.

1. **“Negación de permisos en los que existía causa justificada”**

A folio 39 la denunciante ha aportado medios probatorios, anexado el ultimo permiso solicitado, el cual refiere le fue negado en la fecha 26 de octubre por el que en su momento era su Jefe inmediato, mismo que fue concedido por el Señor Decano, permiso que fue utilizado el día martes 6 de noviembre, dicho documento lleva como anexo la hoja de alta del hospital donde se encontraba ingresada su madre por una cirugía que se le había realizado el día 5 del mismo mes, a folio 69 corre agregado copia del referido permiso y copia de la hoja de egreso hospitalario de la Sra. **(Información confidencial)** de fecha 6 de noviembre de 2018.

Sobre este hecho el Lic. Jesús Antonio Santos a folio 114 ha establecido que aporta como prueba documental “…que el día 6 de noviembre del presente año **(Información confidencial)** no se presentó a laborar, y no me pidió ningún permiso de manera verbal o escrita…” presentando como prueba hoja de control de asistencia del mes de noviembre de 2018, donde se evidencia la inasistencia a su jornada laboral por parte de **(Información confidencial)**, agregando que la denunciante no respetó los niveles jerárquicos y presentó un permiso firmado por el Decano de la Facultad con fecha 7 de noviembre de 2018.

Sobre este aspecto es necesario referirse al hecho de la concesión del permiso por parte del señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, donde se advierte que no es responsabilidad de la denunciante, el hecho de que se le haya concedido el permiso por el superior jerárquico y no por el jefe inmediato; teniendo esta Defensoría prueba documental que corre agrega a folios del 64 al 74, consistentes en permisos personales gozados por la Srta. **(Información confidencial)**, correspondientes a los días 23 de abril de 2018, 15 minutos por la tarde, por fallecimiento de su abuelo; 24 de abril de 2018, tres horas por la tarde, por fallecimiento de un abuelo; 14 de junio de 2018, por cuatro horas de la mañana, para consulta en el ISSS y exámenes; 9 de julio de 2018, cuatro horas por la mañana por consulta médica privada; 26 de septiembre de 2018, una hora por la mañana por consulta médica en el ISSS; 1 de octubre de 2018, 25 minutos por la mañana, para llevar a consulta médica a su madre; 6 de noviembre de 2018, 1 día, sin justificación; asimismo, fueron incorporados los permisos como prueba documental de descargo, corren agregados en los folios del 117 al 125, con dichas pruebas se evidencia que los permisos solicitados por la Srta. **(Información confidencial)** le han sido concedidos, por lo que no existe la vulneración alegada, teniéndose esta por desestimada.

1. **“Exigir mi permanencia en la Unidad de trabajo después de terminada la jornada laboral, sin causa justificable, ni aparente razón de importancia, inclusive habiendo terminado las actividades asignadas”**

Sobre este aspecto la denunciante ha establecido a folio 96 que: “…en fecha 19 de octubre del presente año mientras ocurrió el desafortunado momento en el cual se dirigió a mi como la peor contratación, yo disponía a retirarme a las 4:00 p.m. que según el horario establecido corresponde a mi salida, en dicho momento de disponerme a salir me llamo a la oficina para asignarme realizar unas actividades como acostumbraba desde mi ingreso a la unidad, siempre haciéndolo minutos antes de dar las 4:00 p.m., de la tarde para lograr con eso que mi permanencia dentro de la unidad fuese hasta de una o dos horas después de la salida, llegando en ocasiones hasta las 7:00 p.m., datos que se pueden verificar en las hojas de marcaje presentadas en las pruebas anteriores…”; asimismo, la testigo de cargo, **Licda. Silvia Mejía de Morales,** quien se desempeña como Gestora de Compras en la Oficina de compras y contabilidad ubicada en la Administración Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas, a folio 15 ha establecido que “… la Srta. **(Información confidencial)**, se quedaba después de la hora de salida ya que faltando cinco minutos para salir, le decía la llamaba el jefe (Admor. Financiero)…”; a folio 91 la testigo de cargo **Licda. Eileen Astrid Eligia García de Torres**, declara “… durante el tiempo que la Señorita **(Información confidencial)** desempeñó funciones de Asistente Administrativo para la Unidad de Administración Financiera, observé que su estadía laboral excedía las 8 horas diarias de trabajo, que su jefe le asignaba funciones después de la hora de salida e incluso en hora de almuerzo…”; mediante prueba testimonial de descargo, el **Sr. José Cristóbal Cabrera Campos**, quien se desempeña como Intendente, en la Oficina de Intendencia ubicada en el Edificio Dr. Rafael Menjívar, a folio 103 se ha referido a este aspecto manifestando que “… Con relación a que **(Información confidencial)** se queda después de las 4:00 p.m., quiero mencionar que en algunas veces la encontré después de las 4:00 p.m., sentada en las jardineras que están afuera del edificio administrativo donde esta la Financiera y le dije si se iva ya, y ella me contesto que no…”; por lo que mediante prueba testimonial de cargo se puede tener por establecida la vulneración alegada.

1. **“Acoso a través de llamadas telefónicas y WhatsApp, ya en horas avanzadas de la noche, exigiéndome que mantenga visible la ultima hora de conexión, llegando a cuestionarme el porque me mantengo en línea en ciertas horas de la noche. De igual manera reclamos por no atender llamadas telefónicas en días y horarios de vacaciones o no laborales, para asuntos que no eran de competencia laboral”.**

Sobre este punto, no es posible pronunciarse, en tanto que, ni la parte denunciante ni el denunciado presentaron pruebas al respecto, por lo que deberá desestimarse.

1. **“Acoso sexual a través de miradas inadecuadas e incomodas, con morbo y la repetida insinuación sobre mi vestimenta, que cabe aclarar siempre ha sido discreta y moderada, y la constante necesidad de indagar sobre mi vida privada, mi estado civil y las actividades realizadas por mi persona en horarios no laborales; “Aislamiento y exigencia de no socializar con las personas del entorno laboral, exigiéndome que mantenga una actitud seria y fría con las personas que visitan las instalaciones de las oficinas, compañeros y compañeras de trabajo y personal docente, etc.”**

La Guía para la Prevención, Atención y Erradicación del Acoso Sexual en el Sector Público, elaborada en Julio de 2013 por la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Republica, Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado, en la página 11 establece que “…constituye acoso sexual toda conducta de índole sexual ya sea, verbal, no verbal, escrita, física, etc., la cual no es deseada por la persona que la recibe y que afecta su dignidad, también puede ser realizada con el propósito de atentar contra su dignidad, a través de la generación de un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. El acoso sexual es, ante todo, una manifestación de relaciones de poder que afecta la dignidad de las personas que la sufren…”; la Srta. **(Información confidencial)** en su escrito de denuncia a folio 2 ha establecido que “Desde mi ingreso a la Facultad he sido víctima de constante acoso laboral y sexual a través de distintos medios y formas, entre ellas: gritos, amenazas y aislamiento de mis compañeros de trabajo, en general estoy siendo sometida a un ambiente laboral que no solo afecta mi desempeño en la oficina sino que trasciende a mi vida personal y ambiente familiar y que el Lic. Santos Flores, “Exigía su permanencia en la Unidad de trabajo después de terminada la jornada laboral, sin causa justificable, ni aparente razón de importancia, inclusive habiendo terminado las actividades asignadas”; la Guía antes referida regula dentro de los tipos de acoso sexual, el Acoso “Jerárquico o vertical, que solo puede ser realizado por alguien que tenga el poder suficiente para proporcionar o retirar un beneficio laboral”, es así que dentro de los comportamientos detallados en la Guía, se tiene “Arrinconar, buscar deliberadamente quedarse a solas con la persona de forma innecesaria, llamadas telefónicas, miradas lascivas al cuerpo”; la testigo de cargo LICDA. SILVIA MEJÍA DE MORALES, quien se desempeña como Gestora de Compras en la Oficina de Compras y Contabilidad, ubicada en la Administración Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas, a folio 15 ha establecido que “… he sido testigo de que la Srta. **(Información confidencial)**, se quedaba después de la hora de salida ya que faltando cinco minutos para salir, le decía la llamaba el jefe (Admor. Financiero), le prohibía tener comunicación con las compañeras, si se acercaba uno al escritorio a preguntarle algo salía o le llamaba a su oficina que le hiciera alguna nota o buscara un papel, no asistía a reuniones que convocaban ya que no le daba permiso, le decía que era malcriada, que no le obedecía, controla al personal a través de cámara de seguridad…”; a folio 16 la testigo de cargo LICDA. NORMA CAROLINA BARRIENTOS DE FRANCO, quien se desempeña como Encargada del Activo Fijo, en la Oficina de Activo Fijo, ubicada en la Administración Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas ha declarado “Que la Señorita **(Información confidencial)** estaba siendo aislada del resto de sus compañeras de trabajo, al principio incluso evitaba hablarnos, luego nos dimos cuenta que porque el Lic. Jesús Antonio Santos Flores, se lo había prohibido desde un principio”; a folio 91 la testigo de cargo LICDA. EILEEN ASTRID ELIGIA GARCÍA DE TORRES, declara “… que durante el tiempo que la Señorita **(Información confidencial)** desempeñó funciones de Asistente Administrativo para la Unidad de Administración Financiera, observé que su estadía laboral excedía las 8 horas diarias de trabajo, que su jefe le asignada funciones después de la hora de salida e incluso en hora de almuerzo, y que insistentemente la llamaba que se presentara en su oficina de él cuando la veía platicando con algún compañero/a de trabajo…” a folio 146 la testigo de cargo Sra. CONCEPCION DE MARIA HERNANDEZ GUERRA, quien se desempeña como Auxiliar contable de la Maestría, en el local de Maestrías ubicado al costado norte del Edificio Dr. Rafael Menjívar, ha declarado: “Yo no estoy en el área de financiera, sin embargo, llego seguido para que el Administrador Financiero firme los documentos que elaboro, en varias ocasiones que llegué, mientras esperaba los documentos, platicaba con la Señorita **(Información confidencial)** y el financiero la llamaba a su oficina…”; a folio 147 el testigo de cargo LIC. GUADALUPE ANTONIO ZAVALA TOBAR, quien se desempeña como Encargado de Bodega, en la Bodega ubicada al costado sur del Edificio Dr. Rafael Menjívar, declaró “… Frecuentemente me hacía presente a la Unidad de Administración Financiera a dejar informes o a realizar algunos de los procesos a mi cargo, y presencié que el dirigirme a ella, y el escuchaba, tomaba una actitud posesiva, llamándole de viva voz o vía telefónica para que ella se hiciera presente en su oficina y así evitar el contacto de ella con cualquiera de los mismos compañeros y compañeras de trabajo. Actitud de la que puedo dar testimonio, era repetitiva…”; por lo antes referido, y siendo que el acoso sexual es una violación a los derechos humanos de la víctima, ya que tiene serias repercusiones en la dignidad de la persona que lo sufre, afectando su personalidad, alterando sus emociones y truncando su carrera profesional. Como ya se relacionó anteriormente, el acoso sexual tiene como base relaciones desiguales de poder, y en el caso que nos ocupa, ésta se perfecciona y se comprueba mediante declaración de parte del Lic. Jesús Antonio Santos Flores, quien a folio 106 ha manifestando: “… La Sra. **(Información confidencial)** comenzó a laborar para Facultad, como **mi Secretaria** en el cargo de Asistente de la Administración Financiera el día 21 de febrero de 2018…”, he resaltado la frase “mi Secretaria”, para denotar la relación de poder que el Lic. Santos Flores reconoce en la relación laboral de la Srta. **(Información confidencial)**, pues éste bien pudo manifestar que ésta inició labores como Asistente Administrativa de la Administración Financiera, pero él recalca mi Secretaria, en sentido de propiedad, más adelante en el mismo folio el Lic. Santos Flores recalca: “…la persona que trabaja conmigo como **mi Secretaria** debe estar atenta en su trabajo…”; las acciones denunciadas por la Srta. **(Información confidencial)** y corroboradas por sus testigos, han sido desvirtuadas por el Lic. Santos Flores, argumentando que la referida trabajadora incumplía con sus obligaciones laborales, lo que originó que le sancionara con amonestación escrita; sin embargo el Lic. Santos Flores al referirse al acoso sexual únicamente ha manifestado que “nunca ha acosado sexualmente a través de miradas inadecuadas con morbo, ya que mi conducta no es así…”; sus testigos de descargo, a folio 102 el señor JAIME BALTAZAR HUEZO RIOS, quien se desempeña como Colaborador de Servicios Varios, en el Edificio Dr. Rafael Menjívar, Facultad de Ciencias Económicas, declaró que: “… nunca he visto ni oído que el Financiero diga palabras vulgares a las personas: a hombres y mujeres, o que ande cuenteando a las mujeres…”; a folio 103 el Sr. JOSE CRISTOBAL CABRERA CAMPOS, quien se desempeña como Intendente en la Intendencia de la Facultad de Ciencias Económicas, ubicada en el Edificio Dr. Rafael Menjívar, ha declarado: “…nunca he visto que el Lic. Jesús Antonio Santos Flores, acose sexualmente a la compañera Maya y a ninguna mujer, al contrario he visto y oído que es muy educado, respetuoso y amable…”; a folio 104 la testigo de descargo SRA: TOMASA DEL ROSARIO VILLATORO DE MENDOZA, quien se desempeña como Colaboradora de Servicios Varios, en las Oficinas de Decanato, Vicedecanato, Secretaría y otras ubicadas en el segundo piso del Edificio Administrativo de la Facultad de Ciencias Económicas, ha declarado: “…Del Lic. Santos nunca he visto ni oído que ande molestando a las mujeres ósea cuenteándose a las mujeres o con piropos, o que ande acosando a las mujeres…”; puede evidenciarse que los testigos de descargo, no se pronuncian a una situación en particular sino únicamente a describir de forma general la conducta del Lic. Santos Flores, en segundo lugar los testigos de descargo no son personas que permanentemente realicen sus labores en la Administración Financiera, lugar en el que se desarrollaron los hechos sometidos a investigación, por lo que, considerando, que toda forma de violencia especialmente aquella dirigida contra la mujer, se fundamenta en las relaciones desiguales de poder entre la persona acosadora y la víctima, y siendo que el acoso sexual en el ámbito laboral es una expresión de abuso de poder y dominio, en ese sentido, tomando como base las declaraciones de los testigos de cargo, y el concepto definido en la Guia antes referida, se puede tener por establecido que la Srta. **(Información confidencial)** sufrió de acoso sexual jerárquico o vertical, por parte de su jefe el Lic. Jesús Antonio Santos Flores, Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias Económicas.

La Guía antes referida, establece dentro de las recomendaciones para las personas que padecen o han padecido de acoso sexual, la separación de cargos entre la persona que comete el acoso sexual y la que lo padece, como una medida de protección que la administración debe tomar a favor de la víctima; en este sentido se relaciona el Oficio No. 485/2018, donde mediante las facultades que la ley me otorga, dicté como medida de protección, a favor de la Srta. **(Información confidencial)**, traslado consensuado con la trabajadora, de la Administración Financiera hacia la Unidad de Proyección Social de la misma Facultad de Ciencias Económicas.

Las acciones que han creado inconformidad en la denunciante se han realizado en la relación Jefe-subalterno, es decir, según lo declarado por los testigos de cargo, el Lic. Santos Flores, prevaleciéndose de su cargo, realizó actos arbitrarios al tratar de incidir en el derecho de libertad de la Srta. **(Información confidencial)**, desencadenándose la fase de acoso y estigmatización, donde la Srta. **(Información confidencial)**ha sido focalizada y señalada como alguien que no cumple con sus obligaciones, y que además es rebelde y malcriada, según lo relatado por la testigo de cargo Licda. EILEEN ASTRID ELIGIA GARCIA DE TORRES, Técnico de la Administración Financiera en la Colecturía ubicada en la Administración Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas, a folio 105, quien ha declarado: “… el día lunes 5 de noviembre, fecha en que **(Información confidencial)** estaba en una situación de emergencia familiar, y que por ello a las 4:00 p.m. que es su hora de salida, ella estaba lista para retirarse, a pesar de que teníamos conocimiento de la situación familiar de **(Información confidencial)** incluyendo al Sr. Jesús Santos, él la llamó después de las 4:00 p.m. para asignarle actividades, a lo que aún la Srta. **(Información confidencial)** respondió, sin embargo, un acto inhumano que observé fue que el licenciado no le asignaba nada sino solo estaba entreteniéndola, acción que realmente me indigno dada la situación de emergencia de la Srta. **(Información confidencial)**, cuando la Srta. **(Información confidencial)** se retiró yo me acerqué a la oficina de él para solicitarle firma en algunos documentos, y haciendo a un lado la ética profesional, de forma muy sínica todavía me preguntó si había escuchado a **(Información confidencial)**, y luego empezó a decirme respecto a **(Información confidencial)** que ella era una niña malcriada, que él no sabía lo que ella quería, que **(Información confidencial)** había entrado a su oficina cuando él la llamo y que una falta de respeto que ella cometió es que entro con su cartera y sus cosas que ya se iba, y que había entrado gritándole diciéndole que se apurara que ella se tenía que ir, comentarios que realmente me molestaron ya que yo presencie el momento y en ningún momento la Srta. **(Información confidencial)** le alzó la voz, sino al contrario fue él quien le habló con un tono áspero, indiferente y altanero a ella…”; el Lic. Santos Flores en su declaración de parte a folio 106, ha declarado: “…el día 5 de noviembre de 2018 cuando le llamé para darle instrucciones para el siguiente día, me contestó malcriadamente y venía con las cosas de uso personal en su mano y me dijo que me apurara, dándome órdenes, que como subalterna no lo puede hacer, negándose a recibir los documentos que le iba a entregar…”, como puede evidenciarse, se dieron irregularidades en el momento de emitir una orden por el Lic. Santos Flores, respecto al cumplimiento de obligaciones de la Srta. **(Información confidencial)**, observándose que, el Lic. Santos Flores omitió aplicar la normativa universitaria, respecto a las supuestas irregularidades en el cumplimiento de obligaciones por parte de la Srta. **(Información confidencial)**, en cambio buscó destruir la imagen de la referida trabajadora, haciéndola ver como incompetente, irrespetuosa, pretendiendo resaltar condiciones o características negativas, con lo cual se iniciaron los actos de hostilidad entre ambos y según la Guía para la Prevención, Atención, Erradicación del Acoso Laboral en el Sector Público, elaborada por la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República, Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado, página 15, es precisamente la destrucción de la imagen de la persona lo que justifica la posterior crueldad que se ejercerá sobre ella, elemento que facilita el desencadenamiento del acoso laboral, donde a páginas 13 y 14, se ha establecido que dentro de las formas de manifestación del Acoso Laboral se tiene que “…suele iniciar con relaciones positivas entre la persona hostigadora y la acosada; de tal modo que, la situación desencadenante puede interpretarse como un malentendido, una diferencia de opiniones o un conflicto que en algún momento adquiere una mayor proporción…”, describiendo a página 20 que no es posible tipificar el acoso laboral de una sola forma, y que pueden considerarse como acoso laboral: “…Maltratarla verbalmente en público; Minimizar los logros y acentuar la importancia de los errores de la persona…”;

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración por medio de la sana crítica y el análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRASE CON RESPONSABILIDAD AL LIC. JESUS ANTONIO SANTOS FLORES, ADMINISTRADOR FINANCIERO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,** por haber vulnerado los derechos humanos y universitarios de la Srta. **(Información confidencial)**, trabajadora administrativa no docente de la Facultad de Ciencias Económicas, quien se desempeñaba como Asistente Administrativa en la Administración Financiera de la referida Facultad, sometiéndole a violencia psicológica y emocional, acoso laboral, mediante aislamiento de sus compañeros de trabajo,(literal a); haberse arrogado facultades que solo corresponden a funcionario u organismo competente, al emitir una nota de amonestación escrita con fecha 6 de noviembre de 2018 (literal b); ejercer control por medio de cámaras de seguridad (literal d); por faltas de respeto (literal e); exigir la permanencia de la trabajadora después de su jornada normal de trabajo (literal g); y por acosarla sexualmente (literal i); asimismo, **DECLARASE SIN RESPONSABILIDAD AL LIC. JESUS ANTONIO SANTOS FLORES, ADMINISTRADOR FINANCIERO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**, por no haberse podido establecer el cometimiento de los hechos denunciados por la Srta. **(Información confidencial)**, referidos a que se le insinuó y amenazó con despido (literal c); los referidos a negación de permisos (literal f) y el acoso a través de llamadas telefónicas y whatsApp, (literal h).

RECOMENDACIONES:

**AL LIC. NIXON ROGELIO HERNANDEZ VASQUEZ, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS:**

1. Mantener de carácter permanente la medida de protección brindada a la Srita. **(Información confidencial)**, en el sentido de que ya no tenga contacto alguno con el Lic. Jesús Antonio Santos Flores.
2. Valorar la pertinencia o no de la apertura de informativo administrativo disciplinario en contra del Lic. Jesús Antonio Santos Flores, por haberse atribuido funciones que únicamente corresponden a los funcionarios u organismos competentes, según los artículos 22 y 26 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, al enviar la nota con fecha 6 de noviembre de 2018, a la Srta. **(Información confidencial)**, misma que fue entregada en copia a Decanato, Recursos Humanos, Expediente, Archivo.

**AL LIC. JESUS ANTONIO SANTOS FLORES:**

1. Retirar del Expediente de la Srta. **(Información confidencial)**, la nota de fecha 6 de noviembre de 2018, la cual fue entregada por él a la Srta. **(Información confidencial)**, al Decano, a Recursos Humanos, al Expediente y al archivo.
2. Para efectos de resarcir los derechos vulnerados de la Srta. **(Información confidencial)**, ofrecerle una disculpa por escrito y comprometerse a generar un clima laboral de armonía y respeto, según lo regulado en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.
3. Para evitar malos entendidos o dañar susceptibilidades del personal bajo su cargo, se le sugiere utilizar la forma escrita, como memorándum o nota, para las designaciones de funciones o tareas al personal.
4. En casos futuros sobre incumplimientos de funciones o tareas encomendadas por parte del Personal de la Administración Financiera o bajo su cargo, aplicar lo regulado en los artículos 22,26 y 27 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

Notifíquese.

MDH. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

NOTA: En razón de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos que deroga tácitamente el Artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, según los artículos 123, 124, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se podrá interponer potestativamente recurso de reconsideración contra el acto definitivo de resolución final, **cuando así lo solicite fundadamente con razones de hecho y de derecho, la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida, el cual deberá interponerse dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.**